

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
-FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES-**

**Olavarría, 20/12/2024**

**Resolución de Consejo Académico Nro. 255/24**

**VISTO**

La OCS 5462, el Expediente Interno 287/2024 alc 0 anx 0 cpo 1 y las Res. de Consejo Académico 107/24, 196/24, 221/24 y 238/24 y,

**CONSIDERANDO**

Que por Ordenanza 5462 el Honorable Consejo Superior de la Universidad ha sancionado un nuevo Reglamento de Enseñanza y Promoción.

Que en virtud de lo cual es necesario realizar ajustes y adecuaciones en la normativa vigente en la Facultad.

Que en el referido Expediente Interno obra proyecto borrador de nuevo Reglamento de Enseñanza y Promoción de la Facultad de Ciencias Sociales.

Que por Res. de Consejo Académico 107/24 se aprobó el pase a Comisión de Asuntos Académicos y Reglamentos del proyecto de nuevo Reglamento de Enseñanza y Promoción de la Facultad de Ciencias Sociales.

Que por Res. de Consejo Académico 196/24, 221/24 y 238/24 se aprobaron en las respectivas sesiones plenarias la continuidad del tratamiento en el ámbito de la Comisión de Asuntos Académicos y Reglamentos de la propuesta de modificación del Reglamento de Enseñanza y Promoción.

Que en reunión de la Comisión de Asuntos Académicos y Reglamentos de fecha 18 de diciembre de 2024 se informa que los Departamentos manifiestan su acuerdo con las adecuaciones realizadas, las que se consideran acordes con los puntos que se venían observando en los últimos años.

Que la Comisión recomienda al plenario hacer lugar a las modificaciones implementadas y dictar acto administrativo de aprobación correspondiente.

Que asimismo se acuerda derogar toda norma que se oponga a la presente resolución.

Que los/as Consejeros/as acuerdan con lo indicado en el Despacho de Comisión.

**POR TODO ELLO**

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 35, del Estatuto de la U.N.C.P.B.A. aprobado por Resolución Ministerial 2672/84

**EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA U.N.C.P.B.A.**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Aprobar el Reglamento de Enseñanza y Promoción de la Facultad de Ciencias Sociales que consta como anexo de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º:** Derogar toda norma que se oponga a la presente resolución.

**ARTÍCULO 3º:** Elevar la presente resolución al Honorable Consejo Superior para su correspondiente tratamiento.

**ARTÍCULO 4º:** Regístrese, comuníquese, notifíquese y archívese.



Lic. GABRIELA GAMBERINI  
DECANA  
Facultad de Ciencias Sociales  
U.N.C.F.B.A.

## ANEXO

REGLAMENTO DE ENSEÑANZA Y PROMOCIÓN  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES-UNICEN

## CONSIDERACIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1:** La enseñanza y promoción en la Facultad de Ciencias Sociales (en adelante la Facultad) se regirá por las pautas generales del presente reglamento en un todo de acuerdo con las pautas generales que establece el Reglamento de Enseñanza y Promoción de la Universidad del Centro de la Provincia de Buenos Aires (en adelante la Universidad) conforme a lo dispuesto en el artículo 1.

**ARTÍCULO 2:** La Facultad anualmente determinará el período de clases dentro de los límites propuestos por la Universidad. Los períodos lectivos se organizarán en cuatrimestres, cuya duración no será inferior a **catorce (14) semanas**, y se fijarán las fechas de inicio y finalización para cada uno en la última sesión de Consejo Académico del año, teniendo en cuenta el Calendario aprobado por Consejo Superior.

**ARTÍCULO 3:** La enseñanza se desarrollará conforme a la **colaboración activa** entre docentes y estudiantes con vistas al diálogo como fundamento de ella. Los equipos docentes deberán proponer actividades que tiendan al desarrollo de procesos de enseñanza y de aprendizaje participativos.

**ARTÍCULO 4:** El carácter de los espacios curriculares y su duración es determinado por el Plan de Estudios aprobado por el Consejo Superior y el Ministerio de Educación u organismo competente a nivel nacional y deberá ser respetado.

**ARTÍCULO 5:** Cada espacio curricular deberá garantizar la **integración teoría-práctica** que asegure el desarrollo de conocimientos, habilidades y capacidades que aporten al perfil profesional y a los alcances del título.

**ARTÍCULO 6:** Todos los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo Académico, a cuyo fin y a los efectos de la petición que se realice, deberá certificarse con elementos probatorios tendientes a encuadrar y esclarecer la situación que se trate.

## DE LAS/LOS ESTUDIANTES

**ARTÍCULO 7:** La condición de **estudiante regular** corresponde a quienes estén rematriculados en el año actual.

**ARTÍCULO 8:** La Facultad establecerá las fechas para la **rematriculación** en dos períodos: febrero-marzo y julio-agosto.

**ARTÍCULO 9:** La condición de **estudiante libre** corresponde a quien se presenta a rendir examen final de un espacio curricular sin estar inscripto ni haber acreditado su cursada. Podrán rendir en condición de libre las materias teórico/prácticas, no así los talleres y seminarios. El examen libre contemplará evaluaciones escritas eliminatorias previas al oral. El examen final oral se realizará en las mismas

condiciones del regular. Se toma como calificación final la correspondiente al examen oral. La/el estudiante podrá acceder a consulta con el equipo docente del espacio curricular. Para acceder a la condición de estudiante libre debe estar rematriculado.

**ARTÍCULO 10:** La condición de **estudiante vocacional** corresponde a quien realiza un trayecto formativo sin ser alumno regular de una carrera, debiendo cumplimentar los requisitos de acreditación establecidos para acceder a una certificación. El/la interesado/a deberá inscribirse previamente en el Departamento de Alumnos y, una vez acreditado el espacio curricular, tramitará la certificación correspondiente.

#### DE LAS/LOS DOCENTES

**ARTÍCULO 11:** Las/os docentes deberán cumplir las **funciones y la carga horaria** correspondiente a su cargo docente (categoría y dedicación), conforme a la normativa vigente.

**ARTÍCULO 12:** Antes de iniciarse cada período lectivo, el equipo docente deberá diseñar y planificar la propuesta correspondiente a su espacio curricular a fin de elevarlo a la Secretaría Académica de la Facultad y al Departamento Académico de referencia. Será responsabilidad del/la profesor/a a cargo la presentación del **programa de la materia** con cronograma de clases y fecha tentativa de evaluaciones parciales.

**ARTÍCULO 13°:** El/la profesor/a deberá **comunicar cualquier modificación del cronograma** de su espacio curricular al Departamento Docente de la Secretaría Académica y al Departamento Académico de referencia, a correo electrónico institucional con una antelación de 72 h como mínimo.

**ARTÍCULO 14°:** La/el docente deberá garantizar a las/os estudiantes en todas las instancias de evaluación **espacios de consulta y revisión**, tanto previas como posteriores.

#### DE LOS ESPACIOS CURRICULARES

**ARTÍCULO 15:** Los espacios curriculares deberán acreditarse en carácter de **regulares o libres** - siempre que la propuesta curricular lo permita-, de acuerdo a lo establecido en el art. 9.

**ARTÍCULO 16:** Las clases de los espacios curriculares deberán organizarse de manera teórico/práctica, siendo la cursada obligatoria en 70%, ya sean clases a cargo del Profesor/a o del Auxiliar de docencia. Los talleres deberán incorporar una producción o aplicación predominantemente práctica, siendo la cursada obligatoria en un 80%. Los seminarios de contenido variable serán de cursada obligatoria en un 80% y se ajustarán a lo dispuesto en las Resolución de Consejo Académico N° 095.23 respecto de los criterios para su presentación.

**ARTÍCULO 17:** La **regularidad de la cursada** de un espacio curricular tiene una vigencia de 3 años. Transcurridos estos sin haber aprobado el examen final la/el estudiante deberá cursar nuevamente el espacio curricular o rendir en condición de estudiante libre de acuerdo a los criterios establecidos en el art. 9. Cuando el plazo de vencimiento de la misma es en el mes de diciembre debe interpretarse que el/la estudiante comprendido en esta situación tiene derecho a rendir examen final del espacio curricular hasta el último turno de exámenes finales existentes antes del comienzo del 1° cuatrimestre del año siguiente, sin perder la validez de la cursada. Cuando dicho plazo se venza en el mes de julio

debe interpretarse que el/la estudiante tiene derecho a rendir examen final del espacio curricular hasta el último turno de exámenes finales existentes antes del comienzo del 2° cuatrimestre del mismo año sin perder la validez de la cursada.

**ARTÍCULO 18:** Las/os estudiantes podrán solicitar a la Secretaría Académica de la Facultad en una única actuación la **excepción del límite de vigencia de cursada** aprobada mediante razón fundada (ma/paternidad, enfermedad prolongada, representación gremial o política universitaria, cambio de plan de estudios y/o causas de fuerza mayor) debiendo adjuntar documentación respaldatoria. La Secretaría Académica notificará sobre su autorización o no. En caso que el pedido no encuadre en las causales mencionadas se elevará al Consejo Académico.

**ARTÍCULO 19:** Un espacio curricular aprobado tendrá **vigencia** por el término del doble de la duración teórica de la carrera. Transcurrido el plazo deberá ajustarse a lo establecido en la normativa vigente sobre reválidas.

**ARTÍCULO 20:** En los espacios curriculares se abordarán los **contenidos mínimos** establecidos en el Plan de Estudios vigente y se deberá cumplir con la carga horaria de dicho plan. La Secretaría Académica establecerá los **horarios de dictado** de los espacios curriculares.

**ARTÍCULO 21:** Las **propuestas** de los espacios curriculares deberán contener como mínimo la fundamentación, carga horaria, contenidos, objetivos, modalidad de enseñanza, evaluación y acreditación, cronograma, bibliografía y cualquier otra información que la Facultad requiera.

**ARTÍCULO 22:** Cada espacio curricular debe organizarse de tal modo que permita establecer un constante **diálogo y articulación entre contenidos teóricos y prácticos**, así como fomentar que la construcción del conocimiento sea tanto a nivel individual como grupal. Resulta necesario que se implementen estrategias de enseñanza que posibiliten el desarrollo de aquellos conocimientos, habilidades y competencias que se consideren pertinentes para su formación profesional.

**ARTÍCULO 23:** Las/os estudiantes podrán, en todo momento, consultar con el equipo docente del espacio curricular acerca de las dificultades u obstáculos sobre el desarrollo de la cursada y/o requerir orientación académica y bibliográfica.

**ARTÍCULO 24:** Las/os estudiantes regulares deberán cumplimentar los **requisitos de aprobación** que figuren en el programa del espacio curricular correspondiente (parcial, recuperatorio, flotante).

**ARTÍCULO 25:** Podrán desarrollarse espacios curriculares con modalidad de aprobación por **promoción sin examen final** los cuales serán autorizados mediante Resolución de Consejo Académico. La propuesta del espacio curricular bajo esta modalidad tendrá una validez de tres (3) años, en tanto no haya sufrido modificaciones sobre las condiciones de aprobación, caso contrario se requerirá nueva resolución de aprobación del carácter del curso. Si pasados los tres años el equipo docente no realiza una nueva presentación en tiempo y forma, la misma perderá vigencia y automáticamente la materia se convertirá en condición de regular.

**ARTÍCULO 26.** Los equipos docentes podrán proponer el régimen de promoción sin examen final, informando el procedimiento a seguir al Director de Carrera quien elevará la presentación a la Secretaría Académica, en dos períodos al año: mayo/junio y noviembre/diciembre. La Secretaría Académica elevará al Consejo Académico, para su aprobación. Se deberá especificar en el programa los criterios de evaluación de los trabajos y el tipo de evaluaciones solicitadas.

La propuesta bajo este régimen deberá tener en cuenta los requisitos mínimos:

- I) 80 % de asistencia obligatoria a todas las clases.
- II) Realización de un trabajo final integrador (de investigación, monográfico, producción final). Además podrá haber otra instancia de evaluación a criterio del/la profesor/a para las materias cuatrimestrales. Respecto de las materias anuales, el requisito es de tres evaluaciones: un trabajo de investigación o monográfico y las dos restantes, según criterios del docente.
- III) Todas las instancias de evaluación deberán acreditarse con 7 (siete) o más; la calificación deberá presentarse en sistema según plazos establecidos en el Calendario Académico.
- IV) La desaprobación del trabajo final (no así su no presentación) en el régimen de promoción sin examen no inhabilita la cursada y permite al alumno presentarse al examen final.
- V) La acreditación de un espacio curricular por promoción exige la aprobación previa de las materias correlativas del plan de estudios.

Los estudiantes que no cumplan con los requisitos de la promoción podrán acreditar la regularidad de la cursada en los términos del art. 28.

### DE LAS EVALUACIONES DE CURSADA

**ARTÍCULO 27:** Los espacios curriculares realizarán evaluaciones del desempeño de las/os estudiantes durante el desarrollo de la cursada. En todos los casos, la/s modalidad/es, cronogramas y criterios de las evaluaciones, así como los contenidos específicos incluidos, estarán expresamente establecidos en los programas y planificaciones presentadas por los espacios curriculares a comienzo de la cursada.

**ARTÍCULO 28:** Para aprobar la cursada y rendir examen final en condiciones de estudiante regular, las/os estudiantes deberán cumplimentar los requisitos que establezca el régimen de cursada vigente en el espacio curricular, de acuerdo con la reglamentación de la Facultad. Para acreditar la cursada deberá cumplimentar como mínimo con el 70 % de asistencia y calificación mínima de 4 (cuatro).

Las notas de los exámenes parciales deberán comunicarse a través de la carga en el Sistema de Gestión de Estudiantes en un plazo no mayor a 7 (siete) días de la fecha de la evaluación.

**ARTÍCULO 29:** Los alumnos regulares en las materias teórico-prácticas deberán aprobar los trabajos prácticos y los parciales establecidos en el programa de la asignatura para poder rendir el examen final. Cada parcial o trabajo práctico contemplará un recuperatorio dentro de 7 (siete) a 15 (quince) días de la instancia evaluativa inicial. Si el estudiante se encontrara ausente y presentara justificación de la inasistencia a la fecha podrá rendir el parcial en la clase siguiente. Si la inasistencia no es justificada sólo accede al recuperatorio. Se contempla una evaluación parcial denominada flotante, destinada a recuperar una de las instancias recuperatorias que el alumno hubiera desaprobado. Esta se debe tomar en la última semana de clases de finalización de la cursada de la materia.

### DE LAS EVALUACIONES FINALES

**ARTÍCULO 30:** Se establecen los siguientes **turnos** de llamados a evaluaciones finales:

- Primer Turno: febrero-marzo; no menos de 2 (dos) llamados.
- Segundo Turno: julio-agosto, no menos de 2 (dos) llamados.
- Tercer Turno: noviembre-diciembre; no menos de 2 (dos) llamados.
- Turnos complementarios: mayo y septiembre con un solo llamado cada uno.

**ARTÍCULO 31.** Las **fechas y horarios de las evaluaciones finales**, así como la integración de la Comisión Evaluadora, serán establecidos por la Secretaría Académica de cada Unidad Académica. Ello se notificará a los **integrantes** de la misma y a las/os estudiantes por medios institucionales **15 (quince días)** antes del comienzo del turno respectivo. De igual manera, hasta **5 (cinco) días antes** del comienzo de cada llamado se comunicarán las modificaciones si las hubiera. El nuevo horario y/o la nueva fecha serán posteriores al llamado inicialmente estipulado. En caso de suspensiones extraordinarias la Secretaría Académica, de acuerdo con la Comisión Evaluadora y con el Centro de Estudiantes, convendrá una nueva fecha.

**ARTÍCULO 32:** Las comisiones evaluadoras deberán constituirse con al menos dos docentes, cualquiera sea el número de inscriptos y estarán presididas por la/el docente responsable del espacio curricular y/o área. Las Actas deberán estar firmadas por los integrantes de la comisión evaluadora. En caso de no estar presente el docente responsable la mesa será presidida por una/o profesor/a del área, director del departamento, coordinador/a de carrera si lo hubiera y, en última instancia, el/la secretario/a académico/a. En caso de no estar presente el vocal será reemplazado por otro docente auxiliar o profesor. Mientras funcione la mesa examinadora no podrán retirarse sus integrantes. En caso de fuerza mayor, el docente que se retire deberá ser reemplazado por el director/a de departamento, coordinador/a de carrera si lo hubiera y, en última instancia, el/la secretario/a académico/a.

**ARTÍCULO 33:** Las mesas de examen de carreras presenciales se desarrollarán de manera presencial en la sede de la Facultad. Excepcionalmente, se podrán desarrollar exámenes finales a través de mediación tecnológica con autorización previa de la Secretaría Académica.

**ARTÍCULO 34:** Finalizado el llamado a examen -haya mediado o no cuarto intermedio- la comisión evaluadora deberá completar el acta de examen en Sistema de Gestión de Estudiantes, **en forma inmediata** cuando los exámenes sean orales. Cuando los exámenes sean escritos, la comisión evaluadora tendrá un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles para comunicar las calificaciones, luego de lo cual mediará un plazo de 5 (cinco) días hábiles para revisión y consulta por parte de las/os estudiantes, antes de cerrar el acta de rigor.

Cada uno de los miembros de la Comisión Evaluadora será responsable de la custodia de los exámenes escritos hasta tanto completen calificaciones en sistema y firmen el acta correspondiente.

Todos los integrantes de la comisión evaluadora serán responsables de la calificación; en caso de disidencia, la calificación será el promedio de todas las calificaciones.

**ARTÍCULO 35:** Los estudiantes deberán **acreditar identidad** para rendir evaluaciones finales.

**ARTÍCULO 36:** Las **actas** generadas y cargadas en el Sistema de Gestión de Estudiantes deberán estar firmadas por los integrantes de la comisión evaluadora de acuerdo a lo establecido en el artículo 32.

**ARTÍCULO 37:** Las/os estudiantes, podrán solicitar una **mesa especial** por mes y por espacio curricular. La fecha y hora del examen será establecida por la Secretaría Académica. Podrán solicitar mesa especial los estudiantes que cuenten con al menos el 50% de la carrera aprobada. Para que dicha solicitud sea considerada dentro del mismo mes deberá ser presentada dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes, en caso contrario, se trasladará al mes siguiente. No se convocarán mesas especiales en el mes en el que están establecidas mesas regulares por Calendario Académico conforme a lo dispuesto en el art. 30.

**ARTÍCULO 38:** Las/os estudiantes regulares rendirán examen final según el programa del espacio curricular en que aprobaron la cursada o con el vigente, de acuerdo a su elección. En el caso de las/os estudiantes libres, la modalidad de evaluación constará de dos instancias, la primera escrita y una vez

aprobada, la segunda oral. El examen libre deberá ajustarse al programa vigente de la actividad curricular al momento de rendirse.

**ARTÍCULO 39:** En cada turno de examen, se abrirá la inscripción como mínimo diez (10) días antes de la fecha de examen y se cerrará 48 horas hábiles previas al llamado.

**ARTÍCULO 40:** Las/os estudiantes pueden desistir de su inscripción hasta un plazo de 48 horas hábiles previas al día y horario del examen. Los estudiantes inscriptos que sin justificación no se presenten, perderán el derecho a rendir examen final en el próximo llamado.

**ARTÍCULO 41:** Cerrada la inscripción, la Secretaría Académica a través del Departamento de Alumnos confeccionará las Actas de Examen.

**ARTÍCULO 42:** El examen final como instancia de acreditación de saberes podrá ser individual o grupal según lo defina cada espacio curricular y se ajustará a lo especificado en el programa de la asignatura que haya sido presentado en tiempo y forma en Secretaría Académica.

**ARTÍCULO 43:** La/el estudiante que resulte reprobado tres (3) veces en un mismo espacio curricular, contará con la posibilidad de una entrevista con el equipo docente a efectos de analizar la situación. Esta instancia podrá ser solicitada por el estudiante o desde la Facultad.

**ARTÍCULO 44:** La/el estudiante regular que haya reprobado cuatro (4) veces un espacio curricular podrá cursar nuevamente, o rendir en condición de estudiante libre.

**ARTÍCULO 45:** El plazo para comunicar la nota de cierre de cursada de los seminarios de contenido variable será hasta el segundo llamado del turno de julio, para seminarios dictados en el primer cuatrimestre, y hasta primer llamado del turno febrero/marzo para aquellos que se dicten en segundo cuatrimestre (Res. CA 128.08).

**ARTÍCULO 46:** Las calificaciones serán conceptuales, pero tendrán siempre su traducción numérica para ajustar la determinación de los promedios.

La escala será la siguiente:

- sobresaliente: diez (10)
- distinguido: nueve (9)
- muy bueno: ocho (8) y siete (7)
- bueno: cinco (5) y seis (6)
- suficiente: cuatro (4)
- reprobado: cero (0), uno (1), dos (2) y tres (3)

**ARTÍCULO 47:** El promedio general de la carrera deberá aproximarse con hasta dos (2) decimales. Para el caso de notas de evaluaciones de cursada o finales de espacios curriculares hasta un (1) decimal.

#### **ACERCA DE LA REFORMA DEL PLAN DE ESTUDIO**

**ARTÍCULO 48:** Las propuestas de reforma de plan de estudios de cada carrera deberán ajustarse y considerar la normativa nacional vigente y de la universidad.

**ARTÍCULO 49:** Toda propuesta de modificación de Plan de Estudio deberá contar con un plan de transición que contemple la simultaneidad del plan anterior y el nuevo. El plan de transición deberá

respetar la duración teórica de la carrera de acuerdo al anterior plan de estudios.

**ARTÍCULO 50:** En el caso de los espacios curriculares cuya vigencia haya caducado, la **Secretaría Académica** arbitrará los medios para ofrecer dispositivos alternativos con contenidos mínimos equivalentes previa aprobación del Consejo Académico.

### ACERCA DE LOS DEPARTAMENTOS

**ARTÍCULO 51:** Los espacios curriculares, así como también el personal docente asignado a ellos, se agruparán por Departamentos. Los mismos podrán conformarse por carreras, áreas de conocimiento o por objetivos generales afines de acuerdo con su modalidad y según lo determine la Facultad previa aprobación del Consejo Académico.

**ARTÍCULO 52:** La Facultad reglamentará el funcionamiento de los Departamentos, las obligaciones y atribuciones de sus Directores y de sus miembros.

### EQUIVALENCIAS CONSIDERACIONES GENERALES

**ARTÍCULO 53:** Los estudiantes que hayan aprobado espacios curriculares en carreras de la misma Universidad o de otras instituciones de educación superior podrán solicitar equivalencia de las mismas, según las condiciones que **establece el Reglamento de Enseñanza y Promoción de la Universidad (OCS 5462/24)**.

**ARTÍCULO 54:** Las equivalencias podrán ser internas o externas a la Unidad Académica.

**ARTÍCULO 55:** La equivalencia puede ser total o parcial. La Facultad reglamentará los criterios por los cuales otorgará las mismas. En ambos casos el equipo docente del espacio curricular las otorgará de acuerdo al programa vigente.

**ARTÍCULO 56:** La Facultad sólo otorgará equivalencias de espacios curriculares aprobados.

**ARTÍCULO 57:** La aprobación de la/s equivalencias será reconocida mediante un acto resolutivo único e individual con fecha posterior al ingreso a la carrera. En el mismo deberá constar la tabla de equivalencias conformada por los espacios curriculares aprobados en otras instituciones con sus respectivas notas, fechas de aprobación y registro de las mismas, y los espacios curriculares que resulten otorgados como equivalentes. La fecha del acto resolutivo será la fecha de aprobación de las equivalencias.

**ARTÍCULO 58:** La/El docente del espacio curricular deberá evaluar la equivalencia en forma integral, procurando en todos los casos, y salvo diferencias sustanciales de contenido y/o práctica, dar por aprobado el espacio curricular. En caso de existir diferencias en los contenidos, se aprobará como equivalencia parcial, indicando taxativamente cuáles son los temas que el estudiante deberá rendir o cursar para tener toda la materia aprobada.

**ARTÍCULO 59:** En el caso de equivalencia parcial el estudiante deberá acreditar los contenidos que determine el equipo docente en instancia de examen final. Si el mismo fuera aprobado se registrará un promedio de la/s calificación/es proveniente/s de la institución de origen y la de la acreditación de los

contenidos evaluados debiendo completarse el acta de examen correspondiente. Si se reprobara la equivalencia en cuestión, el interesado deberá cursar la totalidad del espacio curricular.

**ARTÍCULO 60:** En el caso de otorgar equivalencia total se tendrá en cuenta la calificación que consta en la resolución que aprueba la equivalencia, siempre que el régimen de calificaciones sea igual al que posee la Universidad y la Facultad. En el caso de ser diverso, deberá tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 59° del presente Reglamento y de acuerdo a lo establecido en el REP de la Universidad.

**ARTÍCULO 61:** La/El estudiante no podrá rendir el examen final de los espacios curriculares correlativos vigentes hasta tanto sea otorgada la equivalencia solicitada.

**ARTÍCULO 62:** En el caso de equivalencia parcial, quedará a criterio de la Facultad habilitar al estudiante para que curse los espacios curriculares correlativos.

**ARTÍCULO 63:** No se verificarán las correlativas de aquellas materias aprobadas por equivalencias.

**ARTÍCULO 64:** Para contemplar las calificaciones se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Si se otorga equivalencia de varios espacios curriculares aprobados en la institución de origen por uno de nuestra Universidad, la calificación será la que resulte del promedio.
- b) Si se otorga equivalencia de un espacio curricular aprobado en la Universidad de origen por un espacio curricular de nuestra Universidad, será considerada la nota que trae, incluyendo aplazos si los tuviera.
- c) En el caso que se dé por equivalente un espacio curricular aprobado en la Institución de origen por más de uno en nuestra Universidad, la calificación que posee se repetirá. En el caso que tenga uno o más aplazos, el/los mismos se registrarán una sola vez.

**ARTÍCULO 65:** Cada Unidad Académica dispondrá si otorga equivalencias sobre espacios curriculares con cursadas aprobadas, en ese caso sólo se considerarán si no exceden los 4 años de haberla aprobado.

**ARTÍCULO 66:** En caso de que la calificación de la equivalencia de la institución de origen sea expresada en una escala diferente a la mencionada en el Art. 41° del presente reglamento, la misma será considerada aprobada y no será incluida para el cálculo del promedio. En caso de una equivalencia parcial desaprobada, el mismo se contabiliza como aplazo.

**ARTÍCULO 67:** La/El interesado en obtener reconocimiento de equivalencias deberá completar un formulario y realizar la presentación adjuntando toda la documentación respaldatoria en la Facultad, teniendo en cuenta lo que se solicita según sea equivalencia interna o externa.

**ARTÍCULO 68:** En caso de aceptación total o parcial de equivalencia del espacio curricular, la Facultad emitirá el acto resolutive correspondiente (Manual de Procedimientos) y se incorporará en el legajo personal del/la estudiante.

#### **EQUIVALENCIAS INTERNAS DE LA UNIVERSIDAD**

**ARTÍCULO 69:** Las equivalencias internas se dividirán en dos:

- a) Equivalencias internas entre Unidades Académicas de la Universidad.
- b) Equivalencias internas entre Planes de Estudios de una o varias carreras de la misma Facultad.

**ARTÍCULO 70:** Para iniciar un trámite de equivalencia interna la/el solicitante deberá estar inscripto en la propuesta formativa ante la cual inicia el trámite.

**ARTÍCULO 71:** El/La interesado/a en pedir la equivalencia interna deberá presentar ante la Facultad la siguiente documentación:

- a) Formulario de solicitud de equivalencia.
- b) Certificado otorgado por la Facultad o dependencia de origen en el que conste espacio curricular, fecha de aprobación, calificación en número y letra, folio/acta y libro según corresponda.
- c) Plan de Estudios con el que cursó y programa analítico del espacio curricular vigente a la fecha de aprobación debidamente certificado por la Facultad o dependencia de origen, según corresponda.
- d) Nota dirigida a la Facultad, fechada, peticionando el trámite.
- e) La documentación entregada deberá estar debidamente certificada por el/la decano/a y el/la secretario/a académico/a.

**ARTÍCULO 72:** La Facultad luego de verificar la documentación presentada eleva al/el docente responsable del espacio curricular o a quien la Secretaría Académica determine, para que se expida sobre la equivalencia de los contenidos en un plazo no mayor de 20 (veinte) días corridos.

**ARTÍCULO 73:** Una vez cumplimentado el trámite mencionado en el artículo anterior, la Secretaría Académica deberá elevar al Consejo Académico el expediente en el cual consta lo actuado, recomendando el acto resolutivo.

**ARTÍCULO 74:** El Consejo Académico tratará el pedido de equivalencias en su primera reunión inmediatamente posterior a la fecha de informe explicitado en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 75:** El Consejo Académico resolverá el trámite de equivalencias en función de la documentación aportada en el expediente.

**ARTÍCULO 76:** Se notificará la resolución al interesado sobre equivalencias, quien en caso de disconformidad podrá apelar al Consejo Académico en un término de cinco (5) días hábiles desde la notificación.

**ARTÍCULO 77:** En el caso de equivalencias por cambio de carrera o plan de estudios al interior de la misma Facultad se utilizará la matriz de equivalencia correspondiente. En el mismo deberá constar la tabla de equivalencias conformada por los espacios curriculares aprobados en otras carreras con sus respectivas notas, fechas de aprobación y registro de las mismas, y los espacios curriculares que resulten otorgados como equivalentes. La fecha del acto resolutivo será la fecha de aprobación de las equivalencias.

#### **EQUIVALENCIAS EXTERNAS: ESTUDIANTES PROVENIENTES DE OTRAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

**ARTÍCULO 78:** Para obtener el reconocimiento por la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires de los espacios curriculares aprobados en otras Universidades y/o Institutos se deberá observar lo establecido en los artículos 71 a 81 del REP de la Universidad.

**ARTÍCULO 79:** Podrá solicitarse reconocimiento de equivalencias de los espacios curriculares aprobados en las siguientes Instituciones:

- a) Universidades Argentinas y Extranjeras, Oficiales y Privadas legalmente reconocidas.
- b) Institutos Universitarios y de Nivel Terciario, Oficiales, Privados y Extranjeros legalmente reconocidos con planes que importen más de dos años de estudios posteriores a los del Nivel Secundario.

**ARTÍCULO 80:** Los espacios curriculares cuyo reconocimiento se solicite deberán ser equivalentes a los que se cursen en las respectivas carreras, requisito que se juzgará comparando a los Planes de Estudios en su totalidad, los programas de las asignaturas equivalentes y demás exigencias curriculares.

**ARTÍCULO 81:** A los efectos de iniciar el trámite de equivalencia el interesado deberá presentar ante la Facultad en la cual tramita reconocimiento, la siguiente documentación:

- a) Formulario de solicitud de equivalencias.
- b) Certificado de la Institución de Origen que informe si el estudiante ha sido pasible de sanciones y en caso afirmativo su naturaleza, categorización y cumplimiento.
- c) Certificado analítico que acredite estudios secundarios completos.
- d) Norma aprobatoria completa del Plan de Estudios de la institución de origen.
- e) Certificado de la Institución de Origen en el que conste: Apellidos y Nombres completos, tipo y número de documento de identidad, nómina y detalle de las materias aprobadas con calificación obtenida en número y letra, fechas, acta/folio y número de libro en que se asienta.
- f) Programas analíticos de las materias aprobadas con constancias respectivas de la institución de origen en los que se haya obtenido la aprobación de la equivalencia de que se trate.
- g) Si el interesado había obtenido equivalencias en otra Institución y fueron aprobadas por la misma, deberá presentar la norma en la que se le otorgan las equivalencias.
- h) Las constancias otorgadas por la Unidad Académica de Origen, deberán ostentar la firma de una autoridad, debiendo aquéllas ser certificadas por la Universidad de origen. En el caso de provenir de Institutos Superiores las firmas deberán ser del Secretario/a y Director/a debiendo ser certificadas por el máximo organismo de educación provincial del que dependa el Instituto. Si provienen de Universidad Privada o Provincial, deberá darse cumplimiento al mismo procedimiento establecido para las Universidades Nacionales.
- i) Todos los certificados deben ser originales (no aceptándose fotocopias o duplicados) debiendo poseer la firma de las autoridades correspondientes. En el caso de que el interesado solicite equivalencias de materias que corresponden a una titulación final (pregrado/grado/posgrado), deberá presentar copia autenticada del título obtenido oportunamente, con las legalizaciones que se corresponden al momento de la obtención del mismo.
- j) En el caso de que la documentación presentada sea emitida por una institución extranjera, deberá ostentar el apostillado o la legalización Internacional según corresponda.
- k) El funcionario de la Unidad Académica deberá verificar si las autoridades que firman las certificaciones, están habilitadas al efecto, debiendo dejar constancia en el expediente de los procedimientos que indican tal constatación.
- l) Los estudiantes provenientes del Ciclo Básico de la Universidad de Buenos Aires, o de Ciclos Básicos de Escuelas, Centros o Institutos de Enseñanza Superior debidamente reconocidos, deberán presentar constancias certificadas por autoridad académica competente, adjuntando el plan de materias respectivo.

**ARTÍCULO 82:** La solicitud de equivalencia y la documentación presentada deberán ser verificadas por la Unidad Académica, no pudiendo iniciar el trámite si faltase algún requisito de los mencionados. Una vez verificada la solicitud de equivalencias y la documentación presentada por el estudiante, la unidad académica formará expediente dictaminando sobre el cumplimiento de los requisitos formales y luego el mismo será girado a la Dirección General de Títulos, para que proceda a corroborar en el término de 10 días corridos.

**ARTÍCULO 83:** Con el resultado, el expediente volverá a la Unidad Académica, la que dará intervención/vistas a los Docentes del espacio curricular o a quien la Unidad Académica determine teniendo a la vista los programas correspondientes, para que procedan a la evaluación de la equivalencia

solicitada, indicando si la misma es total o parcial. En todos los casos corresponderá al Profesor Titular y/o a cargo de la materia, dictaminar sobre el tema.

**ARTÍCULO 84:** La Unidad Académica deberá emitir Dictamen en un plazo que no exceda los treinta (30) días corridos. Solamente en los casos que así lo justifique la cantidad de espacios curriculares, los profesores consultados podrán solicitar a la Secretaría Académica la ampliación de dicho plazo. En todos los casos los plazos comenzarán a regir a partir de la notificación fehaciente que se realice a cada docente, fecha a partir de la cual deberá tomar intervención en los actuados.

**ARTÍCULO 85:** Para el cumplimiento de lo normado en el artículo precedente, la Unidad Académica deberá otorgar vista a los docentes en un plazo no mayor a los 10 (diez) días corridos a partir de la recepción del conforme de la Dirección General de Títulos.

**ARTÍCULO 86:** Los docentes llamados a dictaminar sobre equivalencias aprobadas en otras Universidades y/o Institutos, observarán las siguientes pautas:

- a) Que los espacios curriculares ofrecidos como créditos cubran los contenidos de los espacios curriculares de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, y convalidar que su enfoque sea coherente y su grado de especialización al menos equivalente.
- b) Cualquier otro atinente a la actividad académica, de investigación, extensión o de trabajo del solicitante que permita sumar elementos de juicio a la cuestión planteada.

**ARTÍCULO 87:** El Dictamen deberá expresar:

- a) Nombre del espacio curricular aprobado y su/s equivalente/s en el plan de la Unidad Académica de origen.
- b) Fundamentación detallada en caso de equivalencia denegada.

**ARTÍCULO 88:** El estudiante que provenga de otra Universidad o Instituto podrá solicitar por única vez el pedido de reconocimiento por equivalencia de espacios curriculares rendidos y aprobados. Este pedido no podrá efectuarse cuando se trate de reconocer espacios curriculares rendidos en otra Universidad o Instituto, con posterioridad a haber sido matriculado como estudiante de esta Universidad.

**ARTÍCULO 89:** En todos los aspectos no regulados por este reglamento, así como en su interpretación, la Secretaría Académica podrá proponer una solución, resolviendo en última instancia el Consejo Académico.